

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá 18 de Noviembre de 1912

Número 1813

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Casapcho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Casapcho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. Alvarado.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 3879

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 494 de 1912, de 28 de Octubre, por el cual se hace una promoción, se declaran insubsistentes unos nombramientos y se hacen otros en el Cuerpo de Policía Nacional. 3879

Decreto número 495 de 1912, de 28 de Octubre, por el cual se dicta una disposición referente al Cuerpo de Policía Nacional. 3879

Decreto número 497 de 1912, de 30 de Octubre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento. 3879

Decreto número 503 de 1912 de 5 de Noviembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazante. 3879

Decreto número 508 de 1912 de 11 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento. 3880

Resolución número 74 de 11 de Noviembre de 1912. 3880

Resolución número 169 de 13 de Noviembre de 1912. 3880

Resolución número 170 de 13 de Noviembre de 1912. 3880

Circular número 2 de 13 de Octubre de 1912. 3880

Resolución número 37 de 11 de Noviembre de 1912. 3880

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto número 45 de 1912, de 8 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos. 3881

Decreto número 46 de 1912 de 8 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos. 3881

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, en los días 12 y 14 de Noviembre de 1912. 3881

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Decreto número 138 de 1912, de 12 de Noviembre, por el cual se hace una promoción, se declaran insubsistentes varios nombramientos y se hacen otros. 3881

TRIBUNAL DE CUENTAS Primera Plaza.

Auto número 107 de 1912 de 10 de Noviembre. 3881

Auto número 108 de 1912 de 4 de Noviembre. 3882

Auto número 109 de 1912 de 11 de Noviembre. 3882

Auto número 110 de 1912 de 11 de Noviembre. 3882

Auto número 111 de 1912 de 11 de Noviembre. 3882

Segunda Plaza.
Auto número 10 de 1912 de 8 de Noviembre. 3882

Avisos oficiales. 3882

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente. Dr. JUAN B. SOSA.

1er. Vice Presidente señor RICARDO BERNARDEZ.

2o. Vice Presidente señor JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario: Dr. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dr. ANIBAL MARTINEZ.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

DECRETO NUMERO 494.

(de 28 de Octubre de 1912.

Por el cual se hace una promoción, se declaran insubsistentes unos nombramientos y se hacen otros en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o.—Promuévese al señor Angel Ayarza C. del puesto de Vigilante al de Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2o.—Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Horacio Flores e Ignacio Castillo para Vigilantes del expresado Cuerpo.

Artículo 3o.—Nómbrense Vigilantes a los señores Domingo Cañizales, Domingo Gallardo, Domingo Fernández y Federico Pobas.

Artículo 4o.—Nómbrese practicante al señor Néstor Dubarry.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 495 DE 1912.

(de 28 de Octubre)

por el cual se dicta una disposición referente al Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—A los empleados del Cuerpo de Policía Nacional nombrados en el presente mes de Octubre de los computará, liquidará y pagará su sueldo desde el día en que entraron a prestar sus servicios según consta en las respectivas Comandancias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 497 DE 1912.

(de 30 de Octubre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Federico Pobas para Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, el cual le fué hecho por Decreto número 494 de 28 del presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 503 DE 1912.

(de 5 de Noviembre)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra reemplazante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Benito Chamizo para Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional y nómbrese en su reemplazo al señor Gustavo Carranza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Francisco Filós.

DECRETO NUMERO 508 DE 1912.
(de 11 de Noviembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nombrase al señor Eugenio Chávez Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo del señor Jorge Osas quien se ha excusado de aceptar el nombramiento hecho en el por Decreto número 489 de 1912, de 22 de Octubre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resolución Número 74.—Panamá, 11 de Noviembre de 1912.

Ocorre a este Despacho el señor Francisco Mainieri en memorial de 2 de los corrientes solicitando se conozca de un reclamo que tiene presentado ante el Alcalde del Distrito por la posesión de un coche y dos caballos.

Acogida la solicitud, y con vista del expediente que contiene las diligencias respectivas, se viene en conocimiento de que el mencionado Mainieri, en compañía de su hermano José, en la mañana del 23 de Octubre último, solicitaron y obtuvieron del Alcalde una orden para que Carmelo Maggioro, en cuyas caballerizas se encontraban el coche y los dos caballos en cuestión, les hiciera entrega de esos bienes, a los que se resistió Maggioro alegando que pertenecen a su suegra María La Sala, quien también se opuso formalmente a que se hiciera la entrega, presentando en su apoyo un documento registrado el día anterior, en el cual consta la compra que hizo su hijo, en nombre de ella, del coche y de los dos caballos a favor de Francisco Mainieri fundándose para ello en que las pruebas de testigos presentadas por éste y su hermano estaban contestes en que ellos son los legítimos dueños del coche y de los dos caballos. El asunto subió a la Gobernación, en donde fue revocada la resolución del Alcalde, dejando a las partes litigantes en libertad de recurrir ante los jueces.

Para resolver en este Despacho de la apelación interpuesta, se considera que la autoridad de policía, en este caso, en que existe desavenencia acerca de la posesión o tenencia de la cosa alegada, sólo es competente para impedir las vías de hecho; que María La Sala tiene documento registrado que acredita el dominio sobre los bienes en litigio y tiene éstos en su poder; el artículo 117 del Código de Policía, según el cual:

"Cuando un individuo ó asociación que sea poseedor de una cosa ocurra a la Policía manifestando que se le está interrumpiendo en dicha posesión ó que se intenta despojarlo de ella de hecho, el Jefe respectivo oirá al individuo contra quien se dirija la queja, y si no mostrare mandato de autoridad competente ó contrato formal en virtud de los cuales ocupan ó intentan ocupar la cosa, dará inmediata y eficaz protección al poseedor, a fin de que no sea embarazado ni privado en el goce de su posesión."

sustenta el derecho que alega dicha señora; que los hermanos Mainieri no han presentado documento alguno que acredite sus afirmaciones, y que en la compra condicional que dicen haberle hecho, de palabra, a Maggioro, no le es dable intervenir a la policía, porque ésta nada tiene que ver en las controversias que versen sobre el cumplimiento de contratos, de cualquiera naturaleza que sean.

Por tanto,

Se resuelve:

Mantener en vigor la resolución número 301 de 30 de Octubre de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 169.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 169.—Panamá, 13 de Noviembre de 1912.

Por escrito de 5 del mes en curso solicita Víctor Manuel Tapia, reo rematado por el delito de hurto, le sea concedida la gracia de rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio a que fué condenado por el señor Juez 40, de este Municipio en sentencia de 17 de Septiembre del año en curso, que confirmó el señor Juez 30, de este Circuito el 23 de Octubre próximo pasado.

Como de la documentación acompañada resulta que Víctor Manuel Tapia está privado de su libertad desde el 26 de Febrero de este año, cumplió las dos terceras partes de su condena desde el día 26 de Octubre próximo pasado.

Y como el señor Director del Presidio certifica que Tapia ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión.

Se resuelve:

Conceder al reo rematado Víctor Manuel Tapia la gracia que solicita, y ordenar al señor Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad inmediatamente, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 170.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Jus-

ticia.—Resolución Número 170.—Panamá, 13 de Noviembre de 1912.

Por memorial fechado en Colón el 13 de Octubre próximo pasado, pide Rufino Saiz Álvarez, preso rematado en la Cárcel Pública del Circuito de Colón, que el Poder Ejecutivo le permita acabar de cumplir su condena en la Cárcel Pública del Circuito de Colón porque su estado de salud se reciente cada día más en la cárcel donde se encuentra.

Se considera:

Las penas de presidio, reclusión y prisión itene que sufrirse en los establecimientos de castigo destinados al efecto, como lo disponen los artículos 55 y siguientes del Código Penal y de acuerdo con las sentencias que impongan las respectivas condenas. A los presos enfermos sólo se les puede enviar temporalmente a los hospitales siempre que haya en ellos la guardia o custodia necesaria para asegurarlos.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Francisco Filós.

CIRCULAR NUMERO 2.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Circular número 2.—Panamá, 13 de Octubre de 1912.

Señor:

Este Despacho ha notado que las sumas destinadas al pago de raciones a los arrestados y presos crece cada día más, y considera que ese aumento es debido, entre otras causas, a que no se tienen en cuenta las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

Como la continuación de esa práctica desvirtúa la ley y perjudica al Tesoro, usted se servirá impartir las órdenes del caso para que en lo sucesivo el suministro de raciones se haga en la forma ajustada a las disposiciones legales.

Para mejor inteligencia, le transcribo las disposiciones a que aludo, que usted debe transcribir a su vez a sus subalternos. Ellas son:

Artículo 61 del Código Penal. "Si el condenado a prisión no tuviere con que atender a sus necesidades, y recibiere por ese ración de los fondos públicos, será obligado a trabajar en las obras públicas que determine la autoridad política, dentro ó fuera de la cárcel."

Artículo 65 del mismo Código. "El arrestado que tenga medios de vivir no será obligado a trabajar; pero se le permitirá hacerlo en lo que tenga a bien, y no produzca inconveniente en el establecimiento. El que, por carencia de medios de subsistencia, recibiere ración de las rentas públicas, deberá trabajar en las obras públicas que determine la autoridad política, dentro ó fuera de la cárcel."

En consonancia con esas disposiciones dice el Decreto número 57 de 1888, por el cual se reglamenta el Régimen de las cárceles de Circuito y de Distrito, que son deberes de los Prefectos y Alcaldes: "Reunir los comprobantes del caso —que puedan consistir en testimonios de dos ó más individuos— para determinar los presos pobres que deban ser alimentados con rentas públicas, y velar por que se les suministre diariamente la ración."

(Véase Cap. 20. Art. 15 Inciso 7o.)

Como usted ve, la circunstancia de pobreza es la que da derecho a la ración y en justicia se exige a los que reciben raciones un servicio compensatorio.

El artículo 38 del Código de Policía dice: Los condenados a arresto que sean sostenidos con rentas públicas serán destinados a trabajar en obras públicas el número de horas diarias que el Jefe de Policía estime razonable, sin exceder el número de ocho, para indemnizar al Tesoro Público del valor de las raciones suministradas."

Son éstas las disposiciones más importantes, y espero que usted las hará cumplir con la energía y celo que lo distinguen.

Soy de Ud. atento y S. S.

Francisco Filós.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución Número 37.—Panamá, Noviembre 11 de 1912.

La conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí la hacían los señores Enrique Halphen & Cía. de acuerdo con un contrato privado en virtud del cual les pagaba el Gobierno la suma de B. 300,00 mensuales por la prestación de ese servicio; pero en Agosto del presente año dispuso el Director General de Correos y Telégrafos contratar el mismo servicio en licitación pública y fijó para que ésta tuviera lugar el 14 de Septiembre último, advirtiéndole que el servicio expresado comenzaría a prestarlo el adjudicatario desde el 1.º de Octubre próximo pasado.

La referida licitación, que fué oportuna y legalmente anunciada, se verificó en la fecha señalada al efecto, y en ella fueron admitidas y calificadas las siguientes propuestas: una de los señores Enrique Halphen & Cía., quienes ofrecieron continuar prestando el servicio de que se trata por la suma de B. 275,00 al mes; otra del señor Julio Arango, quien ofreció hacerlo por la suma de B. 200,00 al mes, y otra del señor Ramón Arias F. Jr., quien ofreció hacerlo por la de B. 150,00 al mes. Siendo esta última propuesta la más ventajosa para el Gobierno adjudicósele al señor Arias el contrato en referencia; pero éste no fué formalizado por el Director General de Correos y Telégrafos porque, habiendo mejorado los señores Enrique Halphen & Cía., en un diez por ciento la propuesta del señor Arias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1537 del Código Fiscal, y habiendo manifestado el citado Arias que él también hacía el transporte licitado por el precio a que lo redujo la mejora expresada, ó sea por la suma de B. 135,00 al mes, aquél empleado sometió a este Despacho la determinación final del asunto.

Para proceder a ello resolvióse a abrir nueva licitación con la conformidad de los dos proponentes últimamente mencionados, a fin de que en ella hicieran pujas y repusieran valores que mejoraran sus ofertas anteriores, y habiéndose verificado el acto el día 17 de Septiembre se adjudicó el contrato al señor Arias, quien ofreció hacer el referido servicio por la suma de B. 5,00 al mes; pero llegó el día 10 de Octubre, fecha en que debía comenzar la ejecución de dicho contrato, sin que éste se hubiera formalizado, no obstante las gestiones que para ello hizo el adjudicatario, advirtiéndole que no había sido postor

en su propio nombre sino en el del señor Ernesto Anguizola, de quien había recibido el encargo de representar en la licitación, y que, por tanto, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de derechos resultantes del contrato cuya formalización solicitaba correspondían al citado Anguizola.

En tal estado el asunto toca a este Despacho resolver lo que haya lugar para normalizar la situación creada por los incidentes relatados; y para ello se considera:

Las disposiciones de los artículos 310, 311 y 312 del Decreto número 10, de 1890, sobre sistema tributario del Departamento de Panamá, en las cuales se fundó la convocatoria de los postores señores Arias y Enrique Halphen & Cia., para que hicieran en este Despacho pujas y repulas variables que mejoraran las propuestas que habían hecho antes en la Dirección General de Correos y Telégrafos no son de pertinente aplicación en las licitaciones oficiales para contratar la prestación de servicios a la Nación, que se rigen por reglas establecidas al efecto en el Código Fiscal, sino en los remates de rentas públicas únicamente. La nueva licitación en que se adjudicó al señor Arias el contrato mencionado por la suma de B. 5.00 al mes era, pues, impropia y carece de valor legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1537 del Código Fiscal, el contrato ha debido celebrarse con el señor Arias por la suma de B. 135, 00; pero como resulta, en primer lugar, que dicho señor ninguna culpa tiene en la no formalización del contrato; y, en segundo lugar, que el mismo Arias no hizo propuesta en su propio nombre sino en nombre del señor Ernesto Anguizola, cuyo poder no había exhibido, sería inconveniente, ilegal e injusto exigirle ahora al señor Arias que formalizara en su nombre o en el del señor Anguizola el tan mencionado contrato, por la suma de B. 135.00. Por tanto, se anulan las licitaciones verificadas en los días 14 y 17 de Septiembre del presente mes en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Secretaría de Gobierno y Justicia respectivamente, para contratar la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí, y se señala el día 16 de Diciembre próximo para efectuar nueva licitación con el mismo fin.

Oficiase al señor Gerente del Banco Nacional diciéndole que restituya al señor Ramón Arias F. Jr., la cantidad de B. 200.00 que depositó el 13 de Septiembre para poder ser postor en las licitaciones que se anulan.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filós.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 45 DE 1912.

(de 8 de Noviembre)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese Jefe de la Sección Jefe de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al señor Rafael Benítez E.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 46 DE 1912.

(de 8 de Noviembre)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Theodoro Thompson Agrimensor ad-hoc al servicio de la Administración de Tierras de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2o.—El señor Ottorino Lorenzoni, Agrimensor en propiedad al servicio de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí, pasará a desempeñar ese mismo puesto a la Provincia de Veraguas.

Artículo 3o.—Nómbrese Agrimensores de las Provincias de Panamá, Los Santos y Coclé, a los señores Umberto Vaglio, Julio Guerra y R. Vázquez T., en su orden.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 68,026.23%

Entradas de hoy 5,711.46%

Suma 73,737.70

Salidas de hoy 10,002.68

Existencia para mañana 54,735.02

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 3,762.49

Plata panameña 12,514.56

Monedas de nickel 3,197.41

Agentes Fiscales 149.57

Varios documentos 35,111.00

Suma B. 54,735.02

Panamá, 12 de Noviembre de 1912.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Existencia anterior B. 54,735.02

Entradas de hoy 5,010.26%

Suma 59,745.28%

Salidas de hoy 2,126.99

Existencia para mañana 57,618.29%

DEMOSTRACION:

Oro americano B. 3,878.78

Plata panameña 15,281.53%

Monedas de nickel 3,197.41

Agentes Fiscales 149.57

Varios documentos 35,111.00

Suma B. 57,618.29%

Panamá, 14 de Noviembre de 1912.

El Cajero.

J. M. Alzamora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

DECRETO NUMERO 138 DE 1912.

(de 12 de Noviembre)

por el cual se hace una promoción, se declaran insubsistentes varios nombramientos y se hacen otros.

El Director General de Correos y Telégrafos.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.—Promuévase a la señorita Eugenia Deiot del puesto de Telegrafista Ayudante al de Telegrafista Jefe de la Oficina de David.

Artículo 2o.—Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en la señorita Matías Burgos, señora Gertrudis González y señor Lorenzo González, para Administradoras Subalternas de Correos de Chitré y de Pinogana, Telegrafista Jefe de la Oficina de Las Tablas, al señor Víctor Guillermo Reyes.

Artículo 3o.—Nómbrese: Administradora Subalterna de Correos de Chitré, a la señorita Dalila Urrutia.

Administradora Subalterna de Correos de Pinogana, a la señora Ana Recuerdo de Ibáñez.

Telegrafista Jefe de la Oficina de Las Tablas, al señor Víctor Guillermo Reyes.

Telegrafista Administrador Subalterno de Correos de Tolé, al señor Emilio Gutiérrez G.

Telegrafista Ayudante de la Oficina de Los Santos al señor Leovigildo Vázquez.

Portero de la Administración Principal de Correos de Aguadulce, a la señorita Aurora Martínez.

Portero de la Administración Principal de Correos de David, al señor Modesto Franceschi.

Cartero de la Administración Principal de Correos de David, al señor José Brígido Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Noviembre de 1912.

L. F. Ramírez.

Por el Secretario de la Dirección:

El Oficial Auxiliar de Correos.

Efraín Briceño.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

PRIMERA PLAZA.

AUTO NUMERO 107 DE 1912.

(de 10 de Noviembre)

por medio del cual se fenece provisionalmente las cuentas del señor Cónsul en San Francisco de California, Doctor Pedro de Obarrio, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 1911.

Republica de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En las cuentas de Enero y Febrero las entradas no alcanzaron a cubrir los gastos del Consulado, por cuya razón aparece un saldo a favor del Responsable en cada cuenta mensual, y el último fué cubierto con los provechos del mes de Marzo, quedando además un déficit de \$ 18.71, el cual, deducidos los gastos del giro postal Número 224,572, fué enviado a la Tesorería General por el órgano del señor Secretario de Hacienda y Tesoro. Hay un error en la suma de los ingresos del mes de Abril de \$ 1.10 a favor del Erario. La cuenta de caja según el examen de ella da un producto apenas de \$ 232.79. La suma que ella trae es de \$ 390.75. Se comprende que esta suma se hizo separadamente y que al poner la cuenta en limpio dejaron de agregar los \$ 144.00 valor de los 48 conocimientos, y los derechos de la factura número 185 consignada a Villalaz y Compañía que sólo figuran 90 centésimos en vez de B. 2.90. A ese pesar hay una diferencia entre la suma del producto general y la del examen como se demuestra en seguida:

Suma que trae la cuenta de Caja. B. 360.75

Los derechos de las facturas rinden B. 282.70

A cuyo importe se agrega el valor de los 48 conocimientos que se dejaron de anotar mas los de la factura número 185

144.00

2.90

Dan un total según examen de B. 378.70

Balance. 11.96

Suma del examen según comparación B. 390.75

Saldo a favor del Cónsul según Balance B. 11.96

Mes de Julio.

La factura número 273 para Colón consignada a Roberto Wilcox por valor de \$ 281.25 (oro) debió pagar por derechos B. 2.53 más 2 centésimos para llenar la factura decimal, 2.55, y se cargan en la cuenta B. 2.25.

Diferencia a favor del Erario B. 0.30

Aparecen dos facturas certificadas el 13 y el 14 de este mes, distinguidas con el mismo número, 285. La primera, por valor de \$ 100.00 oro consignada a Alejandro Ami C.; sus derechos que es el mínimum de la Ley

B. 1.00

ni aparecen en la cuenta. Las cuentas de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, están correctas.

En la suma de los ingresos del mes de Noviembre hay también una pequeña diferencia a favor del Erario de cuarentiñ centésimos

B. 0.41

En la cuenta de Diciembre no hay errores.

Se advierte en todas las cuentas que el señor Cónsul siguiendo probablemente el antecedente de sus antecesores, ha pagado todos los meses la suma de \$ 12.50 por alquileres del local de la Oficina, en vez de \$ 10.00 que ordena la Ley 22 de 1904. Por tal motivo, hay una excedencia a favor del Tesoro de

\$ 30.00

a cuya cantidad se agrega el valor de los demás errores anotados

1.71

de esta cantidad se deduce el alcance que resultó en la cuenta de Abril a favor del señor Cónsul de

11.96

Resultan en contra del responsable

13.75

pero ese valor se abonó en la Tesorería General de la República como consta del recibo de esa Oficina el cual pone al Responsable a paz y salvo con el Tesoro

Se recomienda al señor Cónsul que en lo sucesivo haga el pago del local para su Oficina de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 48 de la citada Ley 22 de 1904, y se

Resuelve:

Fenecer de una manera provisional las cuentas del señor Cónsul en San Francisco de California, Doctor Pedro de Obarrío, correspondientes a los 12 meses del año de 1911.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
V. E. Alvarado.

AUTO NUMERO 108 DE 1912. (de 4 de Noviembre)

Feneciendo provisionalmente las cuentas del señor C. J. Cleland, Cónsul de la República en Glasgow, correspondientes a Enero, Marzo, Mayo, y las de Junio a Diciembre de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Estas cuentas están correctas y comprobadas, pero el valor de los derechos percibidos, en oro inglés, no los ha reducido el Responsable a balboas como lo ordenan las disposiciones y Reglamentos de la Contabilidad Oficial. Se excita al señor Cónsul para que en lo sucesivo lleve sus cuentas en balboas aun cuando los derechos sean pagados en otra moneda. También debe expresar el mes que no tenga movimiento de Caja para poner a este Tribunal al corriente de ello.

Como los proveitos no alcanzan a cubrir al máximo que la Ley señala para beneficio de los Cónsules sin sueldo fijo, el suscrito Contador,

Resuelve:

Aprobar las cuentas del señor C. J. Cleland y fenecerlas de una manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 109 DE 1912. (de 11 de Noviembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Zurich (Suiza) correspondientes a los meses de Enero Febrero, Abril, Junio, Agosto, Septiembre y Noviembre de 1910, de las que es responsable el señor José Kunzle.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas estas cuentas se encuentran bien llevadas y debidamente comprobadas.

En consecuencia,

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas del Consulado en Zurich a que se ha hecho referencia, de las cuales es responsable el señor José Kunzle.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 110 DE 1912. (de 11 de Noviembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Nápoles (Italia) correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1910, de las cuales es responsable el señor G. Nunziatta.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de estas cuentas, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable.

Por tal motivo,

Se resuelve:

Fenecer de una manera provisional las expresadas cuentas de que es responsable el señor G. Nunziatta.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 111 DE 1912. (de 11 de Noviembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Cognac, correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 1910,

de las que es responsable el señor C. G. D. Hermann.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas las cuentas del Consulado en Cognac, correspondientes a los meses de Marzo y Abril de 1910, se encuentran bien llevadas y debidamente comprobadas.

En consecuencia,

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente las expresadas cuentas, de que es responsable el señor C. G. D. Hermann.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. Alvarado.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

SEGUNDA PLAZA.

AUTO NUMERO 10 DE 1912. (de 8 de Noviembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Administración de Hacienda de Cocle, relativas al mes de Febrero del día 8 al 28 y a los meses restantes del año de 1910. Responsable el señor Manuel Paulino Ocaña.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto el señor Manuel Paulino Ocaña ha satisfecho los reparos a que se contrae el Pliego número 21 de 5 de Octubre de 1912, con referencia a las cuentas del 8 al 28 de Febrero y a las subsiguientes hasta Noviembre, y que del examen de la de Diciembre sólo se ha hallado en los egresos un pequeño error, fácil de subsanar, consistente en que por una cuenta mal calculada por el acreedor pagó el responsable B. 0.55 en vez de B. 0.95 como debió ser, (Cap. 75 Art. 224 G. V.—2a. Partida parcial); de lo que resulta una diferencia de B. 0.40 a favor de aquél y a cargo del Tesoro Nacional.

En consecuencia,

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente las cuentas a que se hace mérito quedando el responsable, señor Manuel Paulino Ocaña, obligado a hacer la corrección apuntada en la primera cuenta posterior que rinda, previo envío del certificado en que conste haber hecho el asiento respectivo en sus libros.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Manuel Ramírez M.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES.

Hasta las cuatro de la tarde del día 16 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor, se necesita depositar previamente en el Banco Nacional ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El pliego de cargos respectivo se podrá consultar en la Secretaría de Gobierno y Justicia, ó en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar ó rechazar una ó todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 13 de 1912.

Francisco Fillos.

AVISO.

En la Secretaría de Fomento se recibirán proposiciones para la celebración de un contrato con el Gobierno, referente al suministro de carretas, que se destinarán al servicio de aseo de esta ciudad como se especifica en el pliego de cargos arreglado al efecto.

Las proposiciones se recibirán hasta las tres (3) p. m. del lunes 9 del próximo Diciembre, y deberán ir acompañados del recibo que acredite que el proponente ha depositado en el Banco Nacional cincuenta balboas (B. 50.00) a la orden del suscrito en garantía de su oferta.

Se advierte que no se tomarán en cuenta las propuestas que se hagan por precios mayores de los que paga el Gobierno actualmente, y que no habrá pujas de ninguna clase.

El pliego de condiciones puede consultarse en la indicada oficina todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 7 de Noviembre de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.

AVISO.

Por varios avisos publicados por esta Secretaría tanto en la Gaceta Oficial como en los periódicos de la localidad en los meses de Noviembre y Diciembre de 1909, la mayor parte de los dueños de minas "tituladas" presentaron a este Despacho para su debida inscripción los respectivos títulos así como los comprobantes de los pagos de que tratan los artículos 33 y 36 de la ley 88 de 1904.

Como quiera que han transcurrido tres años sin que esta formalidad se haya llenado con los nuevos títulos, se excita a los propietarios de minas para que antes del día 28 del próximo venturo mes de Febrero presenten en la Secretaría de Fomento los siguientes documentos:

1o.—Título debidamente legalizado;

2o.—Constancia de haber sido registrado en la Oficina del Circuito respectivo de conformidad con lo que dispone el inciso 4o. del artículo 2o. de la ley 33 de 1890.

Después del día 1o. de Marzo de 1912, se declararán desiertas y sin ningún valor, todas aquellas minas cuyos dueños no hayan cumplido con esta disposición, la cual se hace extensiva, también, a los que la cumplieron en Diciembre de 1909 y Enero de 1910.

Se advierte igualmente que los que hubieren infringido lo que estatuyen los artículos 5o. y 6o. de la ley 76 de 1904 se les aplicará la pena que ellos señalan.

Panamá, Noviembre 7 de 1912.

El Secretario de Fomento,

R. F. Acevedo.